



Radicación: 11001310503120150068100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al Doctor MARTIN JIMENEZ PULIDO para que allegue al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta, si por el contrario se pretende la consignación del título judicial a la parte demandante MARGARITA CARMENZA debe allegar copia de su cédula de ciudadanía y certificación bancaria.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 055.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc35d6658e90e20b71184f498b655bb6c0387b287cdccf6f0fdaea659432a379**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180006900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de las tres sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, de la contestación del llamamiento en garantía y del llamamiento en garantía; dentro del término de Ley.

De otra parte, el apoderado de las tres sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA allegó escrito de contestación de la demanda, de contestación del llamamiento en garantía y llamamientos en garantía, sin que hubiesen sido notificados.

Asimismo, la parte actora allegó memorial con el estado de cuenta solicitado por el despacho.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allegó memorial con renuncia de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentada por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Pese a lo anterior, se efectúan las siguientes aclaraciones:

- La Nota externa relacionada en la prueba 6.5.10. corresponde al "201433100142683" y no al "20143310014268".
- Se aportó la Nota externa 201733200087993 la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación de la demanda.
- Se aportó la Nota externa 201733200149353 la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación de la demanda.
- Se aportó la Nota externa 201433200296573 la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación de la demanda.
- Se aportó la Nota externa 201533200021483 la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación de la demanda.
- Se aportó la sentencia de la H. Superintendencia Nacional de Salud del 08 de octubre de 2021, proceso J-2015-0028, la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación de la demanda.
- Se aportó la providencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación de la demanda.
- Se aportó la providencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación de la demanda.
- El No. de proceso relacionado en la prueba 6.7.3.8. corresponde al "012 2019 00069" y no al "012 2019 00068".
- No se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales: 6.5.29., 6.5.30., 6.5.33., 6.5.38., 6.7.3.14. y 6.7.3.15.

Del mismo modo, al revisar que el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestado el llamamiento por parte de estos.

No obstante, se efectúan las siguientes aclaraciones:



- La fecha relacionada en la prueba 5.1.3.2.16. corresponde al "15 de septiembre de 2021" y no al "16 de septiembre de 2021".
- Se aportó la providencia del H. Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá del 27 de enero del 2022, la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación del llamamiento en garantía.
- Se aportó la providencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación del llamamiento en garantía.
- Se aportó la providencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual no fue relacionada en el acápite de pruebas del escrito primigenio de contestación del llamamiento en garantía.
- El No. de proceso relacionado en la prueba 5.1.5.4.8. corresponde al "012 2019 00069" y no al "012 2019 00068".
- No se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales: 5.1.3.2.22., 5.1.5.4.14. y 5.1.5.4.15.

Con respecto al llamamiento en garantía presentado por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**; este Juzgado encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que, este fue presentado en término; por lo cual, este se admitirá y se ordenará la respectiva notificación.

Por otro lado, se evidencia memorial de fecha 06 de marzo de 2023, por medio del cual el apoderado judicial de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, presentó contestación de demanda, contestación del llamamiento en garantía y llamamiento en garantía; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico para dar aplicación a la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., esto es, tener por notificada por conducta concluyente a las llamadas en garantía integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, las cuales asumieron el proceso en el estado en el que se encontraba.

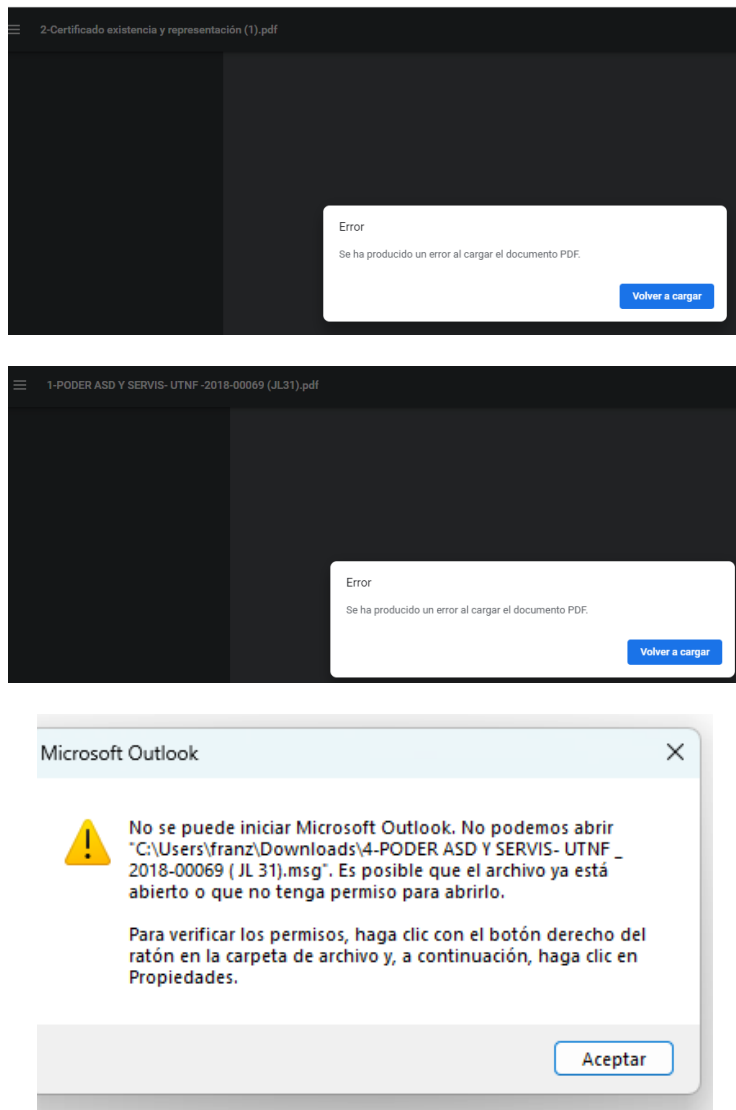
Ahora bien, con respecto al escrito de contestación a la demanda presentado por el Doctor **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** en representación de los tres integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, se advierte que cuenta con las siguientes falencias:

✓ En cuanto a la contestación de la demanda:

1. La fecha relacionada en la prueba 7.6.1.3. corresponde al "25 de junio de 2020" y no al "25 de junio de 2021".
2. La prueba denominada "*Copia de la Sentencia proferida por la delegada con funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del proceso radicado, de fecha 1 de julio de 2021, proferida dentro del proceso J-2015-0036*" se relaciona dos veces: la primera en la prueba N° 7.6.2.10.; la segunda en la prueba N° 7.6.2.11.
3. No permite el acceso a los siguientes anexos:
 - a. "8.4.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**".
 - b. "8.4.2.1. Poder Especial otorgado por la representante legal de (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** y de (ii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.**".



- c. "7.4.2.4. Correo electrónico en el que se remiten los documentos indicados".



De otra parte, al revisar que el escrito de contestación del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestado el llamamiento por parte de estos.

Finalmente, frente a los llamamientos en garantía presentados por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y en contra (i) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y (ii) de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**; este Juzgado encuentra que, estos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P.; por lo cual, estos se admitirán y se ordenarán las respectivas notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** respecto de la



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a la cual se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**. Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese las respectivas notificaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, al doctor **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.444.324 y titular de la T.P. N° 335.661 del C.S. de la J., de conformidad con los poderes aportados junto con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

SEXTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**.

SEPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de las llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**.

NOVENO: ADMITIR los llamamientos en garantía, solicitados por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** respecto de (i) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

DECIMO: CÓRRASE traslado notificando a las llamadas en garantía (i) **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y (ii) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a las cuales se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que procedan de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**. Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese las respectivas notificaciones.

DECIMO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el estado de cuenta allegado por la parte actora.



[41AnexoMemorialEstadoCuenta.xlsx](#)

DECIMO SEGUNDO: Previo a resolver respecto de la renuncia de poder, se **REQUIERE** al Doctor **ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS** para que allegue la comunicación enviada a su poderdante en la cual le informa sobre la renuncia del poder conferido, en cumpliendo al inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., toda vez que no se logra determinar si el mensaje de datos aportado fue remitido al correo electrónico de la entidad que representa.

Por secretaria, líbrese las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 055.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07fa26a6c15d072052b0f209b99938b243592d910dab84c5e05b806ca834b86**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180008800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencia que anteceden.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el proceso de la referencia se encuentra que por medio de autos de 19 de mayo de 2021, 09 de julio de 2021, 20 de octubre de 2021, 29 de abril de 2022, 21 de septiembre de 2022 y 15 de noviembre de 2022 se le requirió a la profesional en derecho ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL para que allegara al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, poder reciente donde se faculte expresamente para retirar y cobrar dineros y certificación bancaria, sin que haya existido pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º055.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04265eb3c49b082c0724a3864c4ca9bfff3e8e9a778d05d1862c5f1f4ccb537**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180020300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte demandante Doctora LUZ VANESSA LOTERO CORREA a fin de que aporte al plenario copia de la certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de su poderdante, **OLIVIA SÁNCHEZ PULIDO** o certificación bancaria de la doctora **LUZ VANESSA LOTERO CORREA**, poderreciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional a fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 055.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b856d359809e55d53fab3f710602c8d1282384156c7312d39d70c2a341012**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180042500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Doctora JINNETH ANDREA SALAMANCA MARTÍNEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 055.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c68e8596d40113e65447c7d7614c7063212cc1db6c4e696f1151157880b61f1**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180060500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008298414 por valor de \$1.817.052, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, quien se identifica con C.C. N°. 51.745.412 y tarjeta profesional 43726-D2 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 006270176537.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 055.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08637b6ad991598a5fb028ed8873a4852d4c6bf1d2ffb91ef93c368c829dfa90**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190043700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio frente a providencias que anteceden que informaban que no existían títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título judicial constituido a favor de MIGUEL ANTONIO BARRERA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 055.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0691ab7451014d3516618d4210230d91498c82e22a25f5ec18da57683aa5c47**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190046700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **JAIR BURBANO SANDOVAL** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 055.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b68fd88ebf603a6dd6d239dfe63b014d952b547b4212da5302c39e43e9589fb**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190056400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 055.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcebaeeee7260af9f1f96194b4c02d104a60e364f80a076a071858eedd8d380f**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190079200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora atendió requerimiento realizados en providencias que anteceden.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008520291 por valor de \$1.038.901 y No. 400100008322264 por valor de \$1.038.901, a favor del apoderado judicial de la parte demandante, **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ**, quien se identifica con C.C. N°. C 80.059.697 y tarjeta profesional 122.126 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 051269850.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 055.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9377a58e27fa7c54033b5ebe4693f9d56eb7a56059592f8395a5415426e4de69**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:21 AM

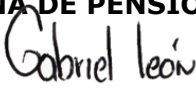
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del grado jurisdiccional de consulta a concedido a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 29 de abril del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada una de las demandadas **SKANDIA SA, PROTECCIÓN Y PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ADRIANA CASTRO PÁEZ**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de cada de la parte demandada **SKANDIA SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

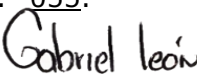
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 055.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a717ba22c67bb143d9727c625426abfb25217264a193a499bfe8e806411655**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200046700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora atendió requerimiento realizados en providencias que anteceden.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008477423 por valor de \$908.526, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, quien se identifica con C.C. N° 1.013.592.530 y tarjeta profesional 199.090 del C.S. de la J a su cuenta de ahorros del Banco BBVA N° 00130037000200196037.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 055.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c615381a90f5cc8f755f5f1c2fa3d297c27a3be90139e8a769f21ab14e4181**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210012600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **HÉCTOR ORLANDO BOGOTÁ AGUILAR**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HÉCTOR ORLANDO BOGOTÁ AGUILAR**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$1.500.000; monto a cargo la parte demandada **SKANDIA**



PENSIONES Y CESANTÍAS SA y a favor de la parte demandante **HÉCTOR ORLANDO BOGOTÁ AGUILAR**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HÉCTOR ORLANDO BOGOTÁ AGUILAR**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 055

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc822d11f48320444245ca0d062c14a331f8396e64680ae1544c75e88c76e688**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:24 AM

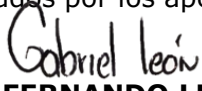
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210013500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto de los recursos de apelación instaurados por los apoderados de las partes demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 31 de octubre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **YESID LEON VANEGAS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR SA** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **YESID LEON VANEGAS**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

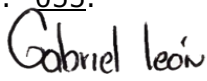
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 055.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b4c1b7f792ac861697de921792973ed23c31a6d1f5853625782b8baa36f80d**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:26 AM

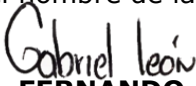
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe corregir en los autos que practicó y aprobó la liquidación de costas, el nombre de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido 286 del C. General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos del 10 y 31 de marzo del 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante corresponde a **ADRIANA LILIANA HERNÁNDEZ NÚÑEZ** y no como quedó expresado en dichas providencias.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias de rigor que corresponde.

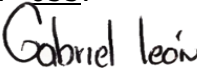
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 055.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d471b866954891c2c4924c7778e65c9c66278271468eac94eb8fa107644ba3**
Documento generado en 12/04/2023 06:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día martes 11 de abril de 2023 a las 4:30 no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

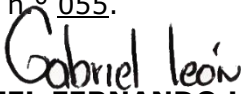
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 055.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c7b3bdaf5d97af64fd61a795e2a1a818a42740801083710db4f0d25b78a383

Documento generado en 12/04/2023 06:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programa para el día martes 11 de abril de 2023 a las 2:30 PM.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

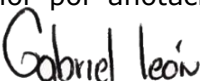
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 055.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7746c698671fa4470e50aa6cdf9e65f144302c6b626df5e7cedab720b22abe3f**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:30 AM

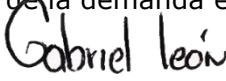
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

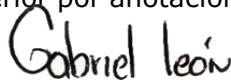
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 055.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131df20471177b35620197a647d9e5d78c48d8a1199e784dd298139825072dc0**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230013900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el 27 de marzo de 2023 se allegó memorial de la apoderada de la parte demandante en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente retirar la demanda del proceso de la referencia (...)"

No obstante lo anterior, si bien la parte demandante referenciada en el memorial allegado es CAROLINA ROSA FERNANDEZ FONTALVO, persona natural que corresponde a la parte actora en el proceso de la referencia; el número de radicado señalado no corresponde al de este proceso:

RADICADO: 11001310503120220042100

DEMANDANTE: CAROLINA ROSA FERNANDEZ FONTALVO

En consecuencia y para resolver la anterior solicitud se requerirá a la profesional en derecho para que aclare si quiere retirar la demanda del proceso con radicado 11001310503120230013900 o se trata de un error.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la profesional en derecho **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** para que aclare si quiere retirar la demanda del proceso con radicado 11001310503120230013900 o se trata de un error.

Para lo anterior se le concede el término de (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 055.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8cb9d4fcde252125a85fc014a7fa142b3dfb43c4e7fcc58359d7d760292bf8**

Documento generado en 12/04/2023 06:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>